

RESOLUCION de la Dirección del Acueducto Tajo-Segura relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la elevación Altomira (chimenea, galería y presa, acueducto Tajo Segura), en el término municipal de Albalade Zorita (Guadalajara), parte primera.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de referencia;

Resultando que en el período de información pública no se presentó reclamación alguna por el único propietario afectado ni por ninguna otra persona;

Considerando que se han cumplido todos los trámites previstos de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, de 26 de abril de 1957, y que la Asesoría Jurídica de este Ministerio emite informe favorable a la declaración de necesidad de ocupación;

Esta Subdirección General, en virtud de las facultades que le concede el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa citada, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1970 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» de 24 de febrero del mismo año, así como en el periódico «La Nueva Alcarria», de Guadalajara, de 21 de febrero de 1970, y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiendo entenderse los sucesivos trámites del expediente con el único propietario que figura en la relación publicada.

Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 6 de abril de 1970.—El Subdirector general de Explotación Hidráulica y Coordinación, Director del Acueducto Tajo-Segura.—2.075 bis-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de noviembre de 1969 por la que se dispone se ejerza el derecho de tanteo sobre una talla de la Virgen con el Niño, cuya exportación fué solicitada por «Bugax, S. L.», adquiriéndose en el precio de 65.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Bugax, S. L.», con domicilio en esta capital, Ribera de Curtidores, número 33, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún una talla de la Virgen con el Niño, valorada en 65.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de referencia en el precio declarado de 65.000 pesetas, ya que tiene calidad artística suficiente para figurar en un museo del Estado y su salida de España constituiría, por tanto, una merma del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 no compareció para hacer ninguna clase de alegaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera, con destino al museo del Estado que en su día se determine, una talla de la Virgen con el Niño, cuya exportación fué solicitada por la Casa «Bugax, S. L.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de sesenta y cinco mil pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como éste haga entrega de la pieza en el Museo Nacional del Prado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de noviembre de 1969 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre unas telas antiguas, cuya exportación fué solicitada por don José Luis Canas Usón, adquiriéndose en el precio de 19.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don José Luis Canas Usón, con domicilio en Barcelona, Via Layetana, número 57, en nombre y representación de «Mayorca, Ltda.», con domicilio en St. James (Inglaterra), fué solicitada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Muntadas unas telas antiguas, de las que acompaña fotografías y sus correspondientes valoraciones;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las reseñadas con los números 4, 5 y 8 de la relación que acompaña a la solicitud de permiso de exportación, que se valoran en el precio global de 19.000 pesetas, ya que se trata de importantes modelos textiles que se consideran muy interesantes para figurar en el museo de este género;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de diecinueve mil pesetas (19.000);

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 transcurrió el plazo concedido al efecto sin que formulase alegación alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquirieran con destino al museo del Estado, que en su día se determine, unas telas ricas antiguas, cuya exportación fué solicitada por don José Luis Canas Usón.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de diecinueve mil pesetas (19.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de las telas en el Museo Nacional del Prado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.